

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YASMÍN ARRIAGA TORRES, OTRORA CANDIDATA Y ACTUAL SÍNDICA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

DENUNCIADO: C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUÉ NO?, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, emitió una certificación y acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **quince de marzo de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

--- Que el acuerdo de fecha **once de marzo de dos mil veintidós**, mediante el cual se otorgó un plazo de tres días naturales a las partes, a efecto de que se impusieran de las diligencias de investigación solicitadas en cumplimiento al Acta de Audiencia de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, desahogadas mediante Acta Circunstanciada 012/2022 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/012/2022, siéndoles notificado personalmente el once de marzo de dos mil veintidós, por lo que el término de tres días naturales que se les concedió para desahogar la vista, les transcurrió del doce al catorce de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 Bis, 424 y 443 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **quince de marzo de dos mil veintidós.**

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO. En razón a que el plazo de tres días naturales que se conceden a las partes, en proveído de once de marzo del presente año, transcurrió de doce al catorce de marzo del año en curso, sin que hayan desahogado la vista.

SEGUNDO. CIERRE DE ACTUACIONES. Toda vez que de los autos se advierte que no faltan diligencias pendientes por desahogar, **se ordena el cierre de las actuaciones** del presente expediente; por tanto, remítase el expediente original y el informe circunstanciado respectivo, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos previstos en los artículos 443 y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional dicte la resolución que en Derecho corresponda.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)”



Coordinación de lo
Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las ~~catorce~~ horas del día **quince de marzo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **quince de marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/002/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del quince de marzo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 003/CQD/14-02-2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/088/2021, en el que se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento especial sancionador por los presuntos actos de violencia política en razón de género señalados por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres en su escrito de 03 de febrero de dos mil veintidós, en contra del ciudadano José Luis González Cuevas, en su carácter de editor y director del semanario ¿No qué no?, Comunicación Estratégica; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL